

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FISCAL Nº 23
Fecha: 25.7.2012

Asunto:
MEDIDAS FISCALES DEL REAL
DECRETO-LEY 20/2012

Estimado asociado:

El BOE del pasado 14 de julio publicó el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Esta norma recoge una serie de medidas de carácter fiscal, que afectan principalmente al Impuesto sobre el Valor Añadido, al Impuesto sobre Sociedades y al I.R.P.F. Algunas de ellas se han introducido con carácter temporal, afectando exclusivamente a los años 2012 y 2013, y otras son de carácter indefinido.

A continuación se indican resumidamente las **principales medidas adoptadas**, si bien puede acceder al texto completo de la norma, así como a una nota resumen elaborada por la Agencia Tributaria en los siguientes enlaces:

[Real Decreto-ley 20/2012](#)

[Nota resumen novedades Real Decreto-ley 20/2012](#)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Con efectos desde el 1 de septiembre de 2012:

- **Se incrementan el tipo impositivo general** del impuesto, que pasa del 18% al 21%, **y el reducido**, que pasa del 8% al 10%.
- **Pasan a tributar al tipo de gravamen general** (21%) las siguientes entregas de bienes y prestaciones de servicios, que actualmente están gravadas al tipo reducido:
 - Las entregas de flores y plantas vivas de carácter ornamental.
 - Los servicios mixtos de hostelería, así como los espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas y otras actividades análogas. No obstante, se mantienen dentro del tipo reducido del 10% los servicios de hostelería, acampamiento y balneario, los de restaurante y, en general, el suministro

Ref.: FISCAL Nº 23

Fecha: 25.7.2012

de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.

- Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas y a organizadores de obras teatrales y musicales.
 - La entrada a teatros, cines, circos, parques de atracciones, zoológicos, exposiciones, parques naturales, monumentos y, en general, a cualquier manifestación cultural, salvo las entradas a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte y pinacotecas.
 - Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física.
 - Los servicios funerarios.
 - La asistencia sanitaria, dental y curas termales.
 - Los servicios de peluquería.
 - El suministro de televisión y radiodifusión digital.
 - Las importaciones y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte, colección y antigüedades.
- Para que las ejecuciones de obras de renovación o reparación en viviendas puedan ser consideradas una prestación de servicios gravada al tipo reducido del 10%, se aumenta el límite permitido en la aportación de materiales, quedando establecido en el **40%** (antes era el 33%) de la base imponible de la operación.
 - Se excluye de la aplicación del tipo de gravamen del 4% a los materiales que, por sus características, solo puedan utilizarse como material escolar.
 - Se incrementan los tipos del **Régimen Especial de Recargo de Equivalencia**, que pasan del 4% y 1% al **5,2% y 1,45%**, respectivamente.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, **se incrementan las limitaciones en la compensación de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores**, para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado el importe de 6.010.121,04

Ref.: FISCAL Nº 23

Fecha: 25.7.2012

euros durante los doce meses anteriores. La compensación de bases imponibles negativas estará limitada a:

- el **50%** (antes el 75%) de la base imponible previa a dicha compensación, cuando el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.
 - el **25%** (antes el 50%) de la base imponible previa a dicha compensación, cuando el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.
- Para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, **se reduce el porcentaje máximo anual de deducción de la amortización fiscal de los activos intangibles de vida útil indefinida, pasando a ser el 2%** (antes era el 10%).
 - Para los **pagos fraccionados** cuyos plazos de declaración se hayan iniciado a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley (15 de julio de 2012), correspondientes a períodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 y 2013, se introducen las siguientes **novedades**:
 - **Se incrementan los porcentajes para calcular los pagos fraccionados en función del volumen de operaciones**, para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros, durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, quedando establecidos del siguiente modo:
 - **Si el importe de la cifra de negocios es inferior a 10 millones de euros**, el porcentaje del pago fraccionado será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto. De este modo, si el tipo de gravamen es el 30%, el porcentaje del pago fraccionado será del 21%, por tanto, en este caso se mantiene igual.
 - **Si el importe de la cifra de negocios es al menos 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros**, el porcentaje del pago fraccionado será el resultado de multiplicar por quince veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso. De este modo, si el tipo de gravamen es el 30%, el porcentaje del pago fraccionado será del **23%** (antes era el 21%).
 - **Si el importe de la cifra de negocios es al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros**, el porcentaje del pago fraccionado será el resultado de multiplicar por diecisiete veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso. De este modo, si el tipo de

Ref.: FISCAL Nº 23

Fecha: 25.7.2012

gravamen es el 30%, el porcentaje del pago fraccionado será del **26%** (antes era el 24%).

- **Si el importe de la cifra de negocios es superior a 60 millones de euros**, el porcentaje del pago fraccionado será el resultado de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso. De esta forma si el tipo de gravamen es el 30%, el porcentaje del pago fraccionado será el **29%** (antes era el 27%).
- Para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos 20 millones de euros, **se incrementa el importe mínimo a abonar en concepto de pago fraccionado, estableciéndose con carácter general, en el 12%** (antes era el 8%) del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo período impositivo.
- En la base imponible del período respecto al cual se calcula el pago fraccionado, **se integrará el 25% del importe de dividendos y rentas devengadas en el mismo, a los que resulte de aplicación la exención para evitar la doble imposición económica internacional** sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, regulada en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Con carácter indefinido y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2012, **se extiende a todas las empresas la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros**, prevista en el artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (anteriormente dicha limitación era aplicable, salvo excepciones, a las entidades que formaran parte de un grupo mercantil).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Se suprime** con efectos desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley (15 de julio de 2012), **la compensación fiscal por deducción en vivienda habitual** aplicable a los contribuyentes que la adquirieron antes del 20 de enero de 2006, prevista en la disposición transitoria decimotercera de la Ley 35/2006, del I.R.P.F.
- Para los períodos impositivos de 2012 y 2013 y, con efectos desde el 1 de septiembre de 2012, **se eleva al 21% el porcentaje de retención o ingreso a cuenta** aplicable a:

Ref.: FISCAL Nº 23

Fecha: 25.7.2012

- Los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho de su explotación.
- Rendimientos de actividades profesionales, salvo en el caso de inicio de la actividad, en el que el porcentaje de retención se eleva al 9%.

A partir de 2014, el porcentaje de retención será del 19%. En el supuesto de inicio de la actividad profesional, el porcentaje de retención será el 9%.

BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A LA CANDIDATURA DE MADRID 2020

La disposición adicional decimoséptima del presente Real Decreto-ley 20/2012, establece que **la Candidatura de Madrid 2020 tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Por tanto, los gastos e inversiones que realicen las empresas para apoyar a este evento se podrán beneficiar de los incentivos fiscales máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará los ejercicios 2012 y 2013.

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada
Director de Asuntos Económicos